

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0114-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 13-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1-6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0114-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0114-16 la cual fue dirigida a las

a Través de su Representante Legal o Probable responsable del aprovechamiento de recursos forestales dentro del Área Colindante al Centro de Población denominado Guadalupe Victoria, sujeta al programa de pagos de servicios ambientales en terrenos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0114-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, ante esta Delegación, se presentó, el escrito firmado por el C. en su carácter de Comisariado del manifestando bajo protesta de decir verdad, que no cuentan con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, que ignoran si el ejido denominado cuenta con esa autorización; que no cuentan con documentación para movilizar recursos forestales, y niegan toda acción de tala de árboles dentro del territorio del ejido denominado así como que, ninguno de sus integrantes haya realizado tala de árboles, en los territorios del

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d),

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0114-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrará al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0114-16 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

“... estando los inspectores constituidos física y legalmente en el área de aprovechamiento de recursos forestales dentro del área colindante al centro de población denominada Guadalupe Victoria, sujeta al programa de pagos de servicios ambientales en terrenos del ejido Graciano Sánchez, municipio de Bacalar,....

...Se procedió a realizar un recorrido físico por los terrenos con la finalidad de obtener las coordenadas dentro del predio denominado programa de pagos de servicios ambientales del ejido Graciano Sánchez; Municipio de Bacalar, donde se realizó el aprovechamiento de recursos forestales, procediendo a tomar los datos de los puntos donde se realizó el aprovechamiento de los recursos forestales,...

*...se procedió a realizar la estimación del volumen aprovechado mediante la cubicación del tocón y la punta, con la finalidad de estimar el diámetro promedio de la troza aprovechada, así mismo se estimó la longitud de la troza mediante la medición del tocón hasta punto del corte de la troza en el punto del árbol, aplicando la fórmula Volumen = $D^2 * L * C$; en donde, D=diámetro, L=longitud de la troza y C= constante = 0.7854;” de donde se desprende que el volumen total es de 0.126 m3 (cero punto ciento veintiséis metros cúbicos).*

Que al recorrer la brecha dentro de los **terrenos del** se ubicó un área identificada con la coordenada UTM X=332219, Y=2115969, colindante al poblado de Guadalupe Victoria y, que al recorrerla, **se observó en sus costados algunos tocones con retoños y otros secos en proceso de descomposición producto de su aprovechamiento**, encontrando principalmente tocones de las especies laurel, chicozapote, kaniste y diversas especies de maderas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0114-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

*duras tropicales. Los tocones que fueron observados, se encontraban en proceso de descomposición, señalando el visitado que ellos tuvieron conocimiento de esa situación el día **veintitrés de octubre de dos mil quince**, cuando las autoridades del ejido Graciano Sánchez les notificaron mediante escrito simple. **Asimismo, se circunstanció que durante el recorrido no se observó persona alguna realizando actividades de aprovechamiento forestal.***

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0114-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que, al levantarse el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0114-16 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, los hallazgos circunstanciados no se encontraron dentro de los terrenos correspondientes al ejido ordenado inspeccionar, sino, fueron observados en terrenos del _____, además, que los tocones encontrados estaban en estado de descomposición, y además de tales hechos se tuvo conocimiento por la notificación del Ejido _____ desde el día **veintitrés de octubre de dos mil quince**; asimismo de la comparecencia realizada ante esta Autoridad por _____ en su carácter de Comisariado del _____ manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no cuentan con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, que ignoran si el ejido denominado _____ cuenta con esa autorización; ni tampoco cuenta con documentación para movilizar los recursos forestales, y niegan toda acción de tala de árboles dentro del territorio del ejido denominado _____ así como que, ninguno de sus integrantes haya realizado tala de árboles, en los territorios del _____, antes tales circunstancias se desconoce quién es el autor de tal aprovechamiento que un año antes de la visita de inspección se llevó a cabo, no quedando demostrado alguna participación por parte de los integrantes de _____ que fue a quien se dirigió la orden de inspección, y no al _____ que fue donde se dieron los hechos circunstanciados en el acta de visita de inspección, por ende al no existir de igual forma flagrancia, toda vez que no se encontró, u observó a persona alguna que estuviera realizando el aprovechamiento forestal maderable, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones II, III, VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se encuentra, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0114-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de las que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento de las que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:



EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0114-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0180/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien, toda vez que los hallazgos se realizaron en un predio distinto a aquél a donde fue dirigida la orden, que el inspeccionado informa que tuvieron conocimiento del aprovechamiento forestal observado desde el día veintitrés de octubre de dos mil quince, que los tocones encontrados estaban en estado de descomposición y que, no se encontró a persona alguna en flagrancia realizando actividades relacionadas con los actos circunstanciados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a las por
ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Así lo proveyó y firma, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Raúl Albornoz Quintal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación número PFPA/1/4C.26.1/599/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-Cúmplase.-

BM/MC/BL/C

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO